



RESOLUCIÓN N° 039-2025-MINEM/CM

Lima, 07 de enero de 2025

EXPEDIENTE : Resolución N° 259-2016-MEM-DGM/V
MATERIA : Ejecución de sentencia
PROCEDENCIA : Décimo Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima
ADMINISTRADO : MINSUR S.A.

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución N° 089-2017-MEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2017, el Consejo de Minería declaró infundado el recurso de revisión formulado por MINSUR S.A. contra la Resolución N° 259-2016-MEM-DGM/V, de fecha 23 de mayo de 2016, del Director General de Minería, la que se confirmó.
2. El Décimo Tercer Juzgado Permanente de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución N° 10, de fecha 19 de febrero de 2021, declaró infundada la demanda en todos sus extremos.
3. La Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima mediante resolución N° 5, de fecha 27 de abril de 2022, revocó la sentencia dictada mediante resolución N° 10, de fecha 19 de febrero de 2021 y reformándola declaró fundada la demanda y nulas las Resoluciones N° 259-2019-MEM-DGM/V, de fecha 23 de mayo de 2016, y N° 089-2017-MEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2017, debiendo la administración renovar el procedimiento administrativo solamente hasta el momento de la notificación del Auto Directoral N° 236-2016-MEM-DGM/DTM, del 13 de abril de 2016, con el Informe N° 090-2016-PAM, dando estricto cumplimiento a las garantías del debido procedimiento y a lo expuesto.
4. La Quinta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia mediante resolución S/N, de fecha 23 de setiembre de 2024, declara infundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio de Energía y Minas. En consecuencia, no casaron la sentencia de vista emitida por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima contenida en la resolución N° 5.
5. El Décimo Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución N° 12, de fecha 11 de diciembre de 2024, dispone que se cumpla con lo ejecutoriado por la superior sala con conocimiento de las partes procesales y se requiera a los demandados para que dentro del quinto día de notificado cumplan con lo ordenado por la superior sala bajo apercibimiento de imponerse multa equivalente a 03 unidades de referencia procesal, la misma que se incrementará hasta el debido cumplimiento del presente mandato.



RESOLUCIÓN N° 039-2025-MINEM/CM

6. Mediante Memo N° 01421-2024/MINEM-PP, asociado al Expediente N° I-31721-2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, el Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas envía al Consejo de Minería las resoluciones judiciales antes acotadas para su debido cumplimiento.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 089-2017-MEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2017, del Consejo de Minería, debe ser declarada nula.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

8. El pronunciamiento del Consejo de Minería se debe emitir en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
9. La Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima, mediante resolución N° 5, de fecha 27 de abril de 2022, declara nula la Resolución N° 089-2017-MEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2017, del Consejo de Minería y nula la Resolución N° 259-2019-MEM-DGM/V, de fecha 23 de mayo de 2016. Asimismo, ordena a la administración renovar el procedimiento administrativo solamente hasta el momento de la notificación del Auto Directoral N° 236-2016-MEM-DGM/DTM, del 13 de abril de 2016 con el Informe N° 090-2016-PAM.
10. Mediante resolución N° 12, de fecha 11 de diciembre de 2024, el Décimo Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ejecución de sentencia, requiere al Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento de lo ordenado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento expreso de multa, en caso de incumplimiento.
11. En cumplimiento a lo dispuesto por el Décimo Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, este colegiado es de la opinión que se declare la nulidad de la Resolución N° 089-2017-MEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2017, que declaró infundado el recurso de revisión formulado por MINSUR S.A. contra la Resolución N° 259-2016-MEM-DGM/V, de fecha 23 de mayo de 2016, del Director General de Minería, la que se confirmó.
12. Cabe señalar que, para el debido cumplimiento de la orden judicial, la Dirección General de Minería debe renovar el procedimiento administrativo hasta el momento de la notificación del Auto Directoral N° 236-2016-MEM-DGM/DTM, del 13 de abril de 2016 con el Informe N° 090-2016-PAM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 039-2025-MINEM/CM

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, por mandato judicial, debe declarar la nulidad de la Resolución N° 089-2017-MEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2017, del Consejo de Minería y de la Resolución N° 259-2016-MEM-DGM/V, de fecha 23 de mayo de 2016, del Director General de Minería.

Estando con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

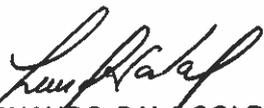
SE RESUELVE:

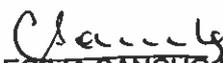
PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución N° 089-2017-MEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2017, del Consejo de Minería y de la Resolución N° 259-2016-MEM-DGM/V, de fecha 23 de mayo de 2016, del Director General de Minería.

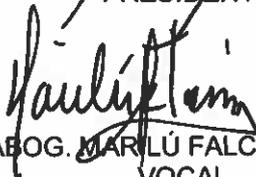
SEGUNDO: La Dirección General de Minería debe renovar el procedimiento administrativo solamente hasta el momento de la notificación del Auto Directoral N° 236-2016-MEM-DGM/DTM, del 13 de abril de 2016 con el Informe N° 090-2016-PAM, y comunicar al Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento del mandato judicial.

TERCERO: Enviar una copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas para que informe al Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento del mandato judicial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

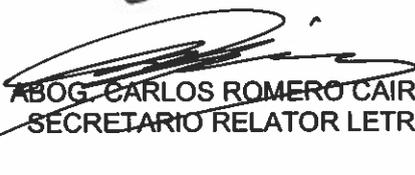

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALCÓN CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)